

## RESOLUCIÓN No. 01607

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veinticuatro (24) ejemplares de la especie *Amphiprion ocellaris* mediante Incautación, los cuales fueron remitidos posteriormente al CAVRFFS para su atención y rehabilitación. Una vez ingresados, se les adjudicó el respectivo número de historia (CUN) y se iniciaron las diferentes intervenciones por parte de las áreas de Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 5249 del 12 de mayo de 2022, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Explora:

**RESOLUCIÓN No. 01607**

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR**

(...)

**3. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES**

**Amphiprion ocellaris y Amphiprion c.f. frenatus**

- **Distribución natural:** *Amphiprion ocellaris* habita los arrecifes de coral y las lagunas coralinas hasta una profundidad de 15 metros (Myers, 1999), del océano Indo-Pacífico occidental: el este de Océano Índico incluyendo las islas de Andaman y Nicobar, Tailandia, Malasia, Australia y el noroeste de Singapur, Indonesia y Filipinas (Froese, 2015). *Amphiprion c.f. frenatus* se encuentra distribuido en el Pacífico oeste, desde el Golfo de Tailandia hasta el suroeste de Palau. Adicionalmente, desde el norte hasta el sur de Japón, al sur de Java y en Indonesia (Fautin y Allen, 1992).
- **Ecología de las especies:** Los peces payaso tienen algunas características de comportamiento notables, tales como la asociación simbiótica con las anémonas de mar (Fautin, 1997), son organismos protándricos hermafroditas, forman grupos liderados por pares monogámicos, en donde el macho de mayor tamaño cambia de sexo para formar la pareja reproductora con el macho que le sigue en tamaño y si la hembra muere, el macho alfa se vuelve hembra y selecciona del grupo al que le sigue en tamaño para mantener la pareja reproductiva (Myers, 1999). Los reproductores de pez payaso presentan un cuidado parental de los huevos, y cada hembra puede desovar de 300-600 huevos cada 15 días, aunque la mayor frecuencia de desoves tiene lugar en verano, pudiéndose efectuar en invierno si la temperatura permanece entre 27-30°C (Rema-Madhu, 2012). Los peces payasos pertenecen a la familia Pomacentridae, con 29 especies en el género *Amphiprion* y una especie del género *Premnas* (Froese, 2015). Son las especies más populares en el comercio de acuarios marinos debido a su coloración atractiva, gran resistencia, su comportamiento dócil y la facilidad de su manejo en acuarios (Yasir & Qin, 2007). El pez marino ornamental *Amphiprion ocellaris* o falso pez Payaso como se le conoce en el mercado mundial, se encuentra entre las cinco especies de peces ornamentales de mayor demanda, debido a que se comercializan alrededor de 400,000 ejemplares anualmente, lo que causa un fuerte impacto en las poblaciones naturales, generando un aumento en el costo de las crías y escases del recurso (Latorre, 2017).
- **Taxonomía:** Clase: Actinopterygii, Orden: Perciformes, Familia: Pomacentridae, Género: *Amphiprion*, Especie: *Amphiprion ocellaris* (Cuvier, 1830), *Amphiprion frenatus* (Brevoort, 1856).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), en la CITES no está incluida.
- **Otros:** Exótico en Colombia.

RESOLUCIÓN No. 01607

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO

##### 4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

###### Amphiprion ocellaris y Amphiprion c.f. frenatus

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresan en estado de desarrollo biológico juvenil, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, utilizando la base de datos FishBase y la asesoría del Doctor Alejandro Ramírez Guerra.
- **Manejo Etológico:** Los ejemplares fueron ubicados en un acuario amplio, con vegetación artificial y refugios, con aireador, termostato y una temperatura de 23 °C, utilizando agua salinizada 30 g/L.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos presentan conductas adecuadas, se desplazan adecuadamente y exploran. Con postura estática y dinámica normal. Adecuadas relaciones interespecificas y actitud alerta. Debido a que es una especie exótica en Colombia, se sugiere su reubicación ex situ, en un sitio que pueda ofrecer condiciones adecuadas de temperatura, salinidad y pH requerido para su mantenimiento en cautiverio a largo plazo.

##### 4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

###### Amphiprion ocellaris y Amphiprion c.f. frenatus

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso los individuos se encuentran levemente deprimidos, no presentan lesiones aparentes en tegumento, aletas completas, en perfecto estado. **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauran tratamientos en el CAVRFFS, ya que no lo requirieron.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Presentan un buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad o de relevancia médica. Aptos para ser reubicados.

##### 4.3 CONSIDERACIONES ZOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

###### Amphiprion ocellaris y Amphiprion c.f. frenatus

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos de la especie *Amphiprion ocellaris* con peso promedio de 2 g, y *Amphiprion c.f. frenatus* con peso de 3,1 g, todos con condición corporal ideal. No se reporta dieta previa al ingreso.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVRFFS se instaura dieta con alimento para peces en hojuelas y gránulos a voluntad.

### RESOLUCIÓN No. 01607

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos presentan peso dentro de los rangos reportados para la especie. Respecto al comportamiento de forrajeo presentan consumo voluntario, desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda y selección de alimento sin dificultad aparente, adicional a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestra la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos. Por lo anterior, se concluye que son aptos para ser reubicados.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Las especies relacionadas en el presente concepto, son consideradas como especies exóticas en Colombia, por lo cual es viable su reubicación ex situ, en un sitio que pueda ofrecer adecuadas condiciones, como temperatura, salinidad y pH requeridos para su mantenimiento en cautiverio a largo plazo.

#### **4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

En el presente concepto técnico, se propone al Parque Explora como Entidad receptora, teniendo en cuenta que los individuos evaluados son aptos para reubicación. Este lugar cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para garantizar el bienestar de los animales a reubicar.

##### **Parque Explora**

El Parque Explora es un museo interactivo de ciencias ubicado al norte de la ciudad de Medellín, y un símbolo de transformación social desde la educación. Dentro de sus instalaciones se encuentran como atractivos principales un acuario con énfasis en la Amazonia, un planetario, un taller público de experimentación y exploración y más de 300 experiencias interactivas para la apropiación social del conocimiento (Parque Explora, s.f).

El Acuario del Parque Explora es un espacio dedicado a la conservación, investigación y educación. Tiene un área construida de 2.200 m<sup>2</sup> distribuidos en tres niveles. Cuenta con un área de exhibición y una zona técnica que permite garantizar el bienestar de las especies.

Cada pecera cuenta con un sistema de soporte de vida, equipos que ayudan a mantener la calidad de agua como filtros biológicos, filtros mecánicos, lámparas u.v., bombas de calor, sistema de bombeo, entre otros. Cada tanque cuenta con un soporte de vida independiente. Personal técnico del Acuario realiza la limpieza general de los ambientes, tanto en la parte exterior como interior. Para la limpieza interna el personal se sumerge en el tanque con la ayuda de un equipo de buceo y se limpian las paredes, los acrílicos y demás partes de la escenografía. El parque cuenta con un laboratorio equipado para hacer monitoreo constante de la calidad del agua, que alimenta una base de datos con alertas automáticas que se activan cuando los valores de las mediciones están por fuera de los rangos aceptables, de manera que el equipo técnico

### **RESOLUCIÓN No. 01607**

*pueda tomar las medidas correctivas antes de que los peces se vean afectados. Algunos de los parámetros medidos son: temperatura del agua, pH, oxígeno disuelto (concentración), oxígeno disuelto (% de saturación), salinidad, Amonio-Nitrógeno (NH<sub>4</sub> + -N) y Nitrito de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>-N) y parámetros microbiológicos. En la zona de hospitalización, el equipo de bienestar animal, realiza la atención veterinaria y realiza todos los exámenes diagnósticos.*

#### **4.5 NORMATIVIDAD**

*La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:*

**Artículo 52.** *Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

**4.** *Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.*

*De otro lado en atención a lo estipulado en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre que menciona:*

**Artículo 17.-** *De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Sobre los especímenes que se entreguen registrarán las siguientes condiciones:*

- *Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*

**RESOLUCIÓN No. 01607**

- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**Parágrafo 2.** Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación de los individuos en el Parque Explora, ubicado en la ciudad de Medellín, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

**Tabla 5. Sitio de reubicación de los individuos recuperados.**

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/279	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
2	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/280	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
3	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/281	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
4	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/282	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
5	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/283	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
6	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/286	10/05/2022	Parque Explora, Medellín

**RESOLUCIÓN No. 01607**

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
7	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/288	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
8	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/289	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
9	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/290	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
10	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/291	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
11	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/292	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
12	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/293	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
13	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/297	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
14	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/298	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
15	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/299	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
16	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/300	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
17	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/301	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
18	<i>Amphiprion ocellaris</i>	38PE2022/302	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
19	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/284	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
20	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/285	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
21	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/287	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
22	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/294	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
23	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/295	10/05/2022	Parque Explora, Medellín
24	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	38PE2022/296	10/05/2022	Parque Explora, Medellín

**6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA**

*Los peces serán embalados y enviados en una caja de icopor recubierta de cartón, bolsas plásticas con agua y oxígeno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportados vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el área de carga del Aeropuerto Internacional El Dorado, y de ahí vía aérea hasta el aeropuerto de Rionegro, Antioquia, en donde los recibirá personal del Parque Explora.*

### **RESOLUCIÓN No. 01607**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos y por lo mismo ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega a la Corporación Parque Explora, ubicada en la ciudad de Medellín Antioquia, jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y,



**RESOLUCIÓN No. 01607**

que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso,

**RESOLUCIÓN No. 01607**

manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes*

**RESOLUCIÓN No. 01607**

*que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2022-1842, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**RESOLUCIÓN No. 01607**

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de veinticuatro (24) ejemplares de la especie *Amphiprion ocellaris* especímenes de fauna silvestre mediante la entrega a la Corporación Parque Explora, de la especie *Condylactis gigantea*, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra, identificados así conforme con la parte motiva de esta resolución:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS/ AI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	No. EXPEDIENTE
1	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/279	FC SA 22 0560	SA PE 22 0004	SDA-08-2022- 1842
2	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/280	FC SA 22 0560	SA PE 22 0005	SDA-08-2022- 1842
3	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/281	FC SA 22 0560	SA PE 22 0006	SDA-08-2022- 1842
4	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/282	FC SA 22 0560	SA PE 22 0007	SDA-08-2022- 1842
5	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/283	FC SA 22 0560	SA PE 22 0008	SDA-08-2022- 1842
6	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/286	FC SA 22 0560	SA PE 22 0003	SDA-08-2022- 1842
7	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/288	FC SA 22 0560	SA PE 22 0016	SDA-08-2022- 1842
8	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/289	FC SA 22 0560	SA PE 22 0017	SDA-08-2022- 1842

**RESOLUCIÓN No. 01607**

Nº	ESPECIE	Nº AACFS/ AI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	No. EXPEDIENTE
9	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/290	FC SA 22 0560	SA PE 22 0018	SDA-08-2022- 1842
10	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/291	FC SA 22 0560	SA PE 22 0019	SDA-08-2022- 1842
11	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/292	FC SA 22 0560	SA PE 22 0020	SDA-08-2022- 1842
12	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/293	FC SA 22 0560	SA PE 22 0021	SDA-08-2022- 1842
13	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/297	FC SA 22 0560	SA PE 22 0025	SDA-08-2022- 1842
14	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/298	FC SA 22 0560	SA PE 22 0026	SDA-08-2022- 1842
15	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/299	FC SA 22 0560	SA PE 22 0027	SDA-08-2022- 1842
16	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/300	FC SA 22 0560	SA PE 22 0028	SDA-08-2022- 1842
17	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/301	FC SA 22 0560	SA PE 22 0029	SDA-08-2022- 1842
18	<i>Amphiprion ocellaris</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/302	FC SA 22 0560	SA PE 22 0030	SDA-08-2022- 1842
19	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/284	FC SA 22 0560	SA PE 22 0009	SDA-08-2022- 1842
20	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/285	FC SA 22 0560	SA PE 22 0010	SDA-08-2022- 1842
21	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/287	FC SA 22 0560	SA PE 22 0015	SDA-08-2022- 1842
22	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/294	FC SA 22 0560	SA PE 22 0022	SDA-08-2022- 1842
23	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/295	FC SA 22 0560	SA PE 22 0023	SDA-08-2022- 1842
24	<i>Amphiprion c.f. frenatus</i>	7104/161738	10/05/2022	INCAUTACIÓN	38PE2022/296	FC SA 22 0560	SA PE 22 0024	SDA-08-2022- 1842

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Corporación Parque Explora, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Parque Explora, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**RESOLUCIÓN No. 01607**

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- El Parque Explora no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Parque Explora deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Explora deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

**RESOLUCIÓN No. 01607**

- El Parque Explora deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

**CONDICIONES DEL TRASLADO**

A continuación se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta la Corporación Parque Explora:

Los peces serán embalados y enviados en una caja de icopor recubierta de cartón, bolsas plásticas con agua y oxígeno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportados vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el área de carga del Aeropuerto Internacional El Dorado, y de ahí vía aérea hasta el aeropuerto de Rionegro, Antioquia, en donde los recibirá personal del Parque Explora.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2022-1842, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2022**



